EL CONCEJO MUNICIPAL EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Que, los artículos. 228 y 230 de la Constitución Policita del Estado y el artículo 16, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que los gobiernos cantónales gozan de plena autonomía;

Que es necesario reglamentar el mantenimiento de las edificaciones de las zonas urbanas del cantón, con el propósito de mejorar la imagen de la ciudad;

Que los propietarios u ocupantes de los inmuebles están en la obligación de participar de manera activa en el embellecimiento y ornato de la ciudad;

Que es deber del Concejo Municipal velar por el mantenimiento adecuado de la ciudad.

En ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en los numerales 1 y 14 del articulo 63, numeral uno del articulo 69, y articulo 123, así como los demás instrumentos jurídicos pertinentes,

Expide:

La siguiente:

ORDENANZA REFORTMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANTENIMIENTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA E MORONA SANTIAGO.

ART. 1.- AMBITO DE APLICACION.- La presente ordenanza regula las obligaciones de los propietarios de los inmuebles, edificados o no edificados, ocupados o no, así como de los ocupantes de inmuebles, dentro de la zona urbana del Cantón Pablo Sexto

ART. 2.- OBLIGACIONES GENERALES.- Toda persona natural o jurídica pública o privada, propietaria u ocupante de inmuebles ubicados en zonas

determinadas por la ordenanza de delimitación urbana, está obligada a mantener en óptimas condiciones higiénicas y de aseo, el inmueble y su frente de vía, debiendo por tanto, proceder a realizar en forma periódica la limpieza de los frentes de calle y el desbroce de malezas.

Adicionalmente, conjuntamente con las autoridades municipales, procederán a ejecutar campañas de arborización de los espacios verdes, avenidas, calles y parques de las zonas urbanas del cantón.

ART. 3.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.- El propietario de un inmueble está obligado a ejecutar las siguientes acciones:

a. Pintar, una vez cada dos años por lo menos, las fachadas del inmueble, preferentemente un mes antes de las festividades cantonales que se celebran en Octubre de cada año. Los colores deberán ser combinados entre los tonos blanco hasta blanco hueso.

b. Implementar espacios verdes, cultivando plantas ornamentales y jardines;

c. Arborizar las aceras, calles y parques del lugar de su residencia, contribuyendo a su mantenimiento y cuidado.

d. Incorporar jardinería colgante en los balcones de los inmuebles que los tengan, con las debidas seguridades;

e. Cerrar los solares no edificados, con un cerramiento adecuado, o con seto o cercas vivas, para cuyo efecto el Municipio a través de sus funcionarios competentes otorgará un término perentorio.

f. Solicitar al Municipio la autorización para colocar letreros, conforme las especificaciones técnicas respectivas.

g. Solicitar al Municipio LINEA DE FABRICA y permiso de construcción de edificaciones de todo tipo.

h. Mantener limpio el frente de la vivienda hasta el eje de la vía pública.

i. Eliminar las aguas servidas de las viviendas al sistema público de alcantarillado sanitario con la respectiva conexión domiciliaria.

j. Eliminar obstáculos de las aceras tales como palos, materiales de desecho, hierros y lo que imposibilite transitar.

k. Proceder a eliminar la vegetación excesiva de los lotes de terreno, excepto los cítricos y otros árboles frutales siempre que no atenten a la seguridad de personas, la propiedad ni el ornato de la ciudad ;y,

l. Todas las personas naturales o jurídicas deberán embanderar sus bienes inmuebles, el 30 de octubre de cada año, fecha de conmemoración de fundación y cantonizaciòn de Pablo Sexto, las Organizaciones e Instituciones Publicas deberán embanderar las fechas cívicas que establece la Ley.

ART. 4.- PROHIBICIONES.- Está terminantemente prohibido a los propietarios u ocupantes de inmuebles ubicados dentro de las zonas urbanas del cantón:

a. Descargar las aguas servidas en riachuelos, solares o en la vía pública

b. Mantener criaderos de animales en los inmuebles, excepto cuyes y aves de corral siempre que cuenten con un cerramiento técnicamente adecuado y lo más alejados posible de la vía pública.

c. Mantener animales deambulando en las vías públicas, plazas o parques de la ciudad.

Animal que se encuentre deambulando por las calles, será decomisado por el Comisario Municipal quien dispondrá su sacrificio y entrega a casas de asistencia social o al hospital de la ciudad, si fuera útil..

d. Mantener lotes de terrenos no edificados, sin el respectivo cerramiento.

e. Utilizar los portales para actividades, cualquiera que éstas sean, que impidan la libre circulación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la ordenanza de ocupación de vías.

f. Utilizar las vías y aceras para la venta de productos y la circulación de motocicletas y bicicletas.

g. Votar basura en la vía pública

h. Ubicar Kioscos de ventas sin el permiso y regulación Municipal.

i. Utilizar la vía pública en forma inconsulta y desordenada para actividades de ventas

j. Convertir a la vía pública en depósito de materiales de construcción o cualquier otro tipo.

Quienes infringieran estas disposiciones, serán sancionados con una multa de 10 USD y la reincidencia será sancionada con 20 USD de multa.

ART. 5.- GESTION MUNICIPAL.- La municipalidad realizará las gestiones necesarias encaminadas y obtener de instituciones públicas o privadas, la donación y colocación de basureros y bancas para portales en diferentes lugares de la ciudad.

ART. 6.- COMPETENCIA.- El comisario municipal es la autoridad competente para conocer la inobservancia a las disposiciones de la presente ordenanza, así como para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

ART. 7.- ACCION POPULAR.- Se concede acción popular para denunciar las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza.

ART. 8.- INCENTIVO MUNICPAL.- Se establece un estímulo anual por parte del Municipio de Pablo Sexto, para el cumplimiento de las obligaciones especificas descritas en esta ordenanza, cuyo monto, cantidad y tiempo de entregar será resuelta por el Concejo Municipal, mediante resolución.-

ART. 9.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a los dispuesto en la ley de Régimen Municipal, ordenanza de uso de vía pública y otras que fueren aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cumplimiento a lo que dispone el Art. 39 del Código Civil, derogase en forma expresa toda disposición legal que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza, y en especial a la ordenanza sancionada el veinticuatro de abril del año dos mil tres.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia v de conformidad a lo establecido en el artículo 139 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pablo Sexto, a los **siete días del mes de abril año dos mil seis.**

Licenciada María Ruiz
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICACION DE DISCUSIONES; Que la "ORDENANZA REFORTMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANTENIMIENTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA E MORONA SANTIAGO", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de conformidad con el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en primero y segundo debate en sesiones realizadas los días 24 de marzo y 7 de abril del año dos mil seis.

Licenciada María Ruiz

SECRETARIA MUNICIPAL

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICPAL DEL CANTON PABLO SEXTO.- Pablo Sexto, **diez días del mes de abril del año dos mil seis**, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase en un origina y tres copias de la presente Ordenanza a la alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, para la sanción respectiva.

Dr. Florencio Sucuzhañay
VICEPRESIDENTE DE CONCEJO

Licenciada María Ruiz
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICPAL DEL CANTON.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 124, 125, 126, 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la Republica, sanciono favorablemente la

"ORDENANZA REFORTMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANTENIMIENTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA E MORONA SANTIAGO" Pablo Sexto once de abril del año dos mil seis.

Tecnólogo Rafael Antuni
ALCALDE DE PABLO SEXTO

Proveyó y firmo la ordenanza que antecede el señor Tecnólogo Rafael Antuni, Alcalde del Gobierno Municipal de Pablo Sexto, **a los once días del mes de abril del año 2006,** y entrara en vigencia de conformidad a lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Lo certifico

Licenciada María Ruiz
SECRETARIA DEL CONCEJO